

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

20/jul/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales, de fecha 4 de diciembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2..... 5

    ARTÍCULO 3..... 5

    ARTÍCULO 4..... 5

    ARTÍCULO 5..... 6

    ARTÍCULO 6..... 6

    ARTÍCULO 7..... 9

    ARTÍCULO 8..... 9

CAPÍTULO II..... 9

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO..... 9

    ARTÍCULO 9..... 9

    ARTÍCULO 10..... 9

    ARTÍCULO 11..... 10

    ARTÍCULO 12..... 10

    ARTÍCULO 13..... 10

    ARTÍCULO 14..... 10

    ARTÍCULO 15..... 11

    ARTÍCULO 16..... 11

    ARTÍCULO 17..... 11

    ARTÍCULO 18..... 11

    ARTÍCULO 19..... 13

    ARTÍCULO 20..... 13

    ARTÍCULO 21..... 14

    ARTÍCULO 22..... 14

    ARTÍCULO 23..... 15

CAPÍTULO III..... 15

DE LAS AUTORIDADES ..... 15

    ARTÍCULO 24..... 15

CAPÍTULO IV..... 15

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 15

    ARTÍCULO 25..... 15

    ARTÍCULO 26..... 15

    ARTÍCULO 27..... 15

    ARTÍCULO 28..... 16

    ARTÍCULO 29..... 16

    ARTÍCULO 30..... 16

    ARTÍCULO 31..... 17

    ARTÍCULO 32..... 17

ARTÍCULO 33 .....	17
ARTÍCULO 34 .....	17
ARTÍCULO 35 .....	18
ARTÍCULO 36 .....	18
ARTÍCULO 37 .....	19
CAPÍTULO V.....	19
DE LAS FALTAS AL BANDO .....	19
ARTÍCULO 38 .....	19
ARTÍCULO 39 .....	20
ARTÍCULO 40 .....	21
ARTÍCULO 41 .....	22
ARTÍCULO 42 .....	22
ARTÍCULO 43 .....	23
ARTÍCULO 44 .....	24
ARTÍCULO 45 .....	24
ARTÍCULO 46 .....	24
CAPÍTULO VI.....	26
DE LA RESPONSABILIDAD .....	26
ARTÍCULO 47 .....	26
ARTÍCULO 48 .....	26
CAPÍTULO VII .....	26
DEL PROCEDIMIENTO.....	26
ARTÍCULO 49 .....	26
ARTÍCULO 50 .....	27
ARTÍCULO 51 .....	27
ARTÍCULO 52 .....	27
ARTÍCULO 53 .....	27
ARTÍCULO 54 .....	27
CAPÍTULO VIII .....	28
DE LOS MENORES DE EDAD .....	28
ARTÍCULO 55 .....	28
ARTÍCULO 56 .....	29
CAPÍTULO IX .....	29
DE LAS AUDIENCIAS .....	29
ARTÍCULO 57 .....	29
ARTÍCULO 58 .....	29
ARTÍCULO 59 .....	29
ARTÍCULO 60 .....	30
ARTÍCULO 61 .....	30
ARTÍCULO 62 .....	30
ARTÍCULO 63 .....	30
ARTÍCULO 64 .....	30
ARTÍCULO 65 .....	31

CAPÍTULO X.....	31
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	31
ARTÍCULO 66.....	31
ARTÍCULO 67.....	31
ARTÍCULO 68.....	31
ARTÍCULO 69.....	32
ARTÍCULO 70.....	32
ARTÍCULO 71.....	32
ARTÍCULO 72.....	33
CAPÍTULO XI.....	33
DE LA INTERPRETACIÓN.....	33
ARTÍCULO 73.....	33
CAPÍTULO XII.....	33
DEL RECURSO.....	33
ARTÍCULO 74.....	33
TRANSITORIOS.....	34

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla; cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas infractoras que constituyan faltas administrativas al presente ordenamiento.

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en este Reglamento deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

##### **ARTÍCULO 2**

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

##### **ARTÍCULO 3**

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores conocer de las faltas administrativas que alteran el orden público y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

##### **ARTÍCULO 4**

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

## **ARTÍCULO 5**

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y sus Garantías de sus habitantes y los que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

## **ARTÍCULO 6**

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales;
- II. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rafael Lara Grajales;
- III. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- IV. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- V. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres,

a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

VI. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los poderes públicos del estado de Puebla y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VIII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

IX. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

X. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XI. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

XII. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XIII. Lugar Privado: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del

medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XV. Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XVI. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. Presunto Infractor: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XVIII. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIX. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestaciones, multa o arresto, trabajo social, que en ningún caso excederá de setenta y dos horas;

XX. UMA (Unidad de Medida y Actualización): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes;

XXI. Vía Pública: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

## **ARTÍCULO 7**

La vigilancia sobre la comisión de faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y la Policía Municipal, así como el Presidente de la Junta Auxiliar y a los Inspectores Auxiliares Municipales, en su correspondiente jurisdicción.

## **ARTÍCULO 8**

El H. Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

## **CAPÍTULO II**

### **DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

## **ARTÍCULO 9**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

## **ARTÍCULO 10**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática,

justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 11**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 12**

El H. Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 13**

El H. Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

### **ARTÍCULO 14**

El H. Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

### **ARTÍCULO 15**

El H. Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

### **ARTÍCULO 16**

El H. Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el H. Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

### **ARTÍCULO 17**

El H. Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

### **ARTÍCULO 18**

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

### **ARTÍCULO 19**

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

### **ARTÍCULO 20**

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

### **ARTÍCULO 21**

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

### **ARTÍCULO 22**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

### **ARTÍCULO 23**

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS AUTORIDADES**

### **ARTÍCULO 24**

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal Constitucional;
- II. El Presidente de la Junta Auxiliar;
- III. El Juez Calificador;
- IV. Los Inspectores Municipales, y
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 25**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal Constitucional, a propuesta del Síndico Municipal.

### **ARTÍCULO 26**

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

### **ARTÍCULO 27**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de algún delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cedula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley; y
- IV. No ejercer ningún cargo público.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las fases de convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

### **ARTÍCULO 28**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

### **ARTÍCULO 29**

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobernación, o el Presidente Municipal Constitucional.

### **ARTÍCULO 30**

A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- III. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- V. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa

formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 31**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de comunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ARTÍCULO 32**

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

### **ARTÍCULO 33**

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público correspondiente, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

### **ARTÍCULO 34**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponderá:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el

recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones por el Juez, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

### **ARTÍCULO 35**

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De Correspondencia;

III. De Citas;

IV. De Registro de Personal;

V. De Multas, y

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

### **ARTÍCULO 36**

Los elementos de la Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de barandillas;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante la autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

### **ARTÍCULO 37**

Son funciones de la Policía Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales y Estatales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FALTAS AL BANDO**

#### **ARTÍCULO 38**

Para los efectos del presente Bando, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Integridad Física y Moral de los Individuos;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud;
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y
- VIII. Contra los Animales.

### **ARTÍCULO 39**

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos, y
- XI. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

## **ARTÍCULO 40**

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio ambulante sin la autorización necesaria del H. Ayuntamiento o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

#### **ARTÍCULO 41**

Son faltas en Contra la Integridad física y la Moral de los Individuos:

- I. Decir o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la integridad física y la moral de los individuos o contra de las leyes y reglamentos Municipales;
- III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía pública;
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes con contenido sensual o sexista;
- VIII. Permitir que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, siendo responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación;
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y
- X. Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 42**

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Ocupar, Maltratar o ensuciar los espacios de los bienes inmuebles públicos o privados, parques, jardines, vialidades, bardas, puentes, calles, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre

dentro del Municipio, con puestos ambulantes, mercancía de comercios establecidos, propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, obstruyan o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

### **ARTÍCULO 43**

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial como ambulante en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente, y

III. Ocupar, Invadir o cerrar entradas de casas, cocheras, comercios establecidos, banquetas o vías privadas que restrinjan el libre acceso a terceros.

#### **ARTÍCULO 44**

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y en terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

#### **ARTÍCULO 45**

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar o talar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura, y

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

#### **ARTÍCULO 46**

Son faltas Contra los Animales:

- I. Cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad;
- II. Someter a un animal a la realización de trabajos o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra;
- III. La práctica de la zoofilia;
- IV. Vender animales que se encuentren enfermos o lesionados, en cuyo caso el vendedor estará obligado a prestarles atención médica veterinaria inmediata;
- V. Abandonar a un animal;
- VI. Entrenar animales con el objeto de desarrollar en ellos conductas agresivas, salvo los animales destinados a actividades de seguridad, protección o guardia;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, o realizar peleas con el objeto de realizar un espectáculo público o privado;
- VIII. Comprar, vender y explotar animales en la vía pública;
- IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;
- X. Realizar la presentación de espectáculos públicos, que impliquen el uso de animales;
- XI. Realizar presentaciones de circo con animales de cualquier especie;
- XII. Suministrar o hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos o cualquier otra sustancia que le cause sufrimiento, dolor lesiones, daño o la muerte;
- XIII. No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad;
- XIV. Realizar toda conducta negligente que derive de la falta de pericia, experiencia o práctica en ejercicio o cumplimiento de un deber profesional y que como consecuencia sitúe al animal en circunstancias de maltrato;
- XV. Sacrificar animales en la vía pública, salvo en caso de peligro inminente para las personas o de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable;

XVI. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales, y

XVII. Las demás que establezca la presente ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 47**

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que realicen las acciones siguientes:

I. Tomar parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Inducir o compeler a otros a cometerla;

III. Tener bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tener bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

#### **ARTÍCULO 48**

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y la Autoridad Calificadora impondrá la sanción mayor.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 49**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **ARTÍCULO 50**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

### **ARTÍCULO 51**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

### **ARTÍCULO 52**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la Audiencia.

Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

### **ARTÍCULO 53**

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

### **ARTÍCULO 54**

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal instancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le

siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS MENORES DE EDAD**

#### **ARTÍCULO 55**

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta al presente Bando, debiendo pagar la multa correspondiente el padre o tutor del menor por la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora más;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal.

Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez Calificador, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del Sistema Municipal DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

### **ARTÍCULO 56**

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

### **ARTÍCULO 57**

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 58**

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

### **ARTÍCULO 59**

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;

IV. La Autoridad Calificadora dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

#### **ARTÍCULO 60**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

#### **ARTÍCULO 61**

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

#### **ARTÍCULO 62**

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

#### **ARTÍCULO 63**

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 64**

El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

## **ARTÍCULO 65**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

## **ARTÍCULO 66**

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se calculara en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. En caso de faltar pocas horas por cumplir de arresto administrativo impuesto por el Juez Calificador, se podrá optar por el trabajo al servicio de la comunidad que no podrá ser mayor a las 8 horas.

## **ARTÍCULO 67**

Para la aplicación de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

## **ARTÍCULO 68**

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta,

el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **ARTÍCULO 69**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

### **ARTÍCULO 70**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

### **ARTÍCULO 71**

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

TABLA DE SANCIONES	UMA	Horas de Arresto
I. Contra el Orden Público.	1 a 100	1 a 36
II. Contra la Seguridad de la Población.	20 a 100	8 a 36
III. Contra la Integridad Física y Moral de los individuos.	20 a 100	8 a 36
IV. Contra la Propiedad Pública y Privada.	30 a 100	12 a 36
V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo.	20 a 100	8 a 36
VI. Contra la Salud.	20 a 100	8 a 36
VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.	20 a 100	8 a 36
VIII. Contra los animales.	20 a 100	8 a 36

## **ARTÍCULO 72**

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Bando, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

## **ARTÍCULO 73**

Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL RECURSO**

## **ARTÍCULO 74**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales, de fecha 4 de diciembre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, miércoles 20 de julio de 2022, Número 14, Tomo DLXVII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. HORACIO CASTILLO LÓPEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. TOMÁS GARCÍA MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARICRUZ AMPARO PÉREZ FRANCO.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. FERNANDO AGUILAR MENDOZA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARCO ANTONIO MENDOZA PERALTA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. KARINA MEDINA NERI.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ALMA PATRICIA RAMÍREZ TRINIDAD.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JOAQUÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARÍA TERESA BARRIENTOS LÓPEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. OLGA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. CARLOS HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.